

**15476** ORDEN de 14 de junio de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la denominada «Fundación Niños del Mundo», de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, de la denominada «Fundación Niños del Mundo», instituida en Madrid y domiciliada en Pozuelo de Alarcón (Madrid), calle Martín Pescador, número 8.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Rafael Portaencasa Baeza, en escritura otorgada en Madrid el día 28 de marzo de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto la cooperación para el desarrollo, especialmente en todo lo que puede significar ayudar a la juventud y en todo lo que genere beneficios para los niños, jóvenes y mujeres. La Fundación se constituye para prestar asistencia pública o social y proteger al menor y fortalecer la convivencia ciudadana, para ejercer actividades encaminadas a fomentar los lazos familiares, la salud, la educación y el trabajo, asistencia y ayuda social, educativas, culturales o científicas, sin ánimo de lucro, en ningún caso.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.500.000 pesetas, depositada en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Rafael Portaencasa Baeza como Presidente, don Ricardo Portaencasa Galán como Vicepresidente y don Rafael Portaencasa Galán como Secretario, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25) de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado», de 6 de marzo), el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado», de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del citado Reglamento de 1972, es competencia de la titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las instituciones de carácter educativo, de investigación y deportivo, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado», del 2).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General del Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Niños del Mundo», de ámbito nacional, con domicilio en Pozuelo de Alarcón

(Madrid), calle Martín Pescador, número 8, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 14 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996), el Subsecretario Ignacio González González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**15477** ORDEN de 14 de junio de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas a la denominada «Fundación Portuaria», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Portuaria», instituida y domiciliada en Madrid, avenida del Partenón, número 10.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por el Ente Público Puertos del Estado en escritura otorgada en Madrid el día 10 de abril de 1996, modificada por otra de fecha 17 de mayo de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto la promoción, desarrollo y ejecución, en su caso, de proyectos y programas de investigación, estudio, formación y cooperación en el ámbito portuario; impulsar la creación de centros o la colaboración con centros existentes en todas las ramas del saber científico, técnico, profesional y cultural relativas o aplicables al ámbito portuario; el aprovechamiento y promoción del patrimonio histórico de los puertos y sus instalaciones anejas; fomentar, promocionar y desarrollar iniciativas docentes y culturales y, en general, todas aquellas que favorezcan la integración del puerto con su entorno social.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 100.000.000 de pesetas, desembolsado en su 25 por 100, 25.000.000 de pesetas, ingresados en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Fernando Palao Taboada como Presidente, don Francisco de Rueda Bocos como Vicepresidente, don Rafael Escutia Ceida como Vocal y don Antonio Giménez Alonso como Secretario no Patrono, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de Cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del citado Reglamento de 1972, es competencia de la titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Instituciones de carácter educativo, de investigación y deportivo, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 2).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el